



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. SAP-2019-AYC-219  
AP/CMO  
FECHA  
ASUNTO Comunicación de Resolución

AYUNTAMIENTO DEL PALMAR DE  
TROYA  
C/ GERANIO S/N  
41719 El Palmar de Troya  
Sevilla

Con fecha 06 de mayo de 2020, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente, SAP-2019-AYC-219 de Concesión para aprovechamiento de zona recreativa de 8,3554 ha en el Embalse de Torre del Águila Polígono 54, parcela 93 y 9002 y pog 29 parc 26, 29 y 9003 en el tm: Utrera en Sevilla.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Los terrenos objeto del presente expediente de autorización demanial de aprovechamiento fueron expropiados con motivo de la construcción de Torre del Águila, en el t.m. de Utrera, Sevilla, y siguen afectos a la explotación del mismo.

**SEGUNDO.-** Con fecha 09 de octubre 2019, tiene entrada en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir presentado por D. Juan Carlos González García, Alcalde de El Palmar de Troya (Sevilla), en el que, tras la aprobación de la creación del municipio de El Palmar de Troya por el Decreto 183/2018, de 2 de octubre (publicado en el BOJA nº196 del martes 9 octubre 2018), solicita la modificación de la autorización del aprovechamiento de los terrenos de la zona recreativa del Embalse de Torre del Águila concedida al Ayuntamiento, por alteración de la delimitación del nuevo municipio, lo que afecta a los terrenos otorgados en el aprovechamiento.

**TERCERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2019, desde el Área de Patrimonio se emite informe señalando la delimitación de los terrenos e informando favorablemente la renovación de la adjudicación concedida al Ayuntamiento del Palmar de Troya el 07 de abril de 2006.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de enero de 2020 se registra de salida comunicación escrito al Ayuntamiento del Palmar de Troya por el que se le solicita la documentación necesaria para la adjudicación de la concesión de zona recreativa de 8,3554 ha en el Embalse de Torre del Águila Polígono 54, parcela 93 y 9002 y pog 29 parc 26, 29 y 9003 en el tm: Utrera en Sevilla.

**QUINTO.-** Con fecha 13 de febrero de 2020 se registra de entrada en este Organismo la documentación solicitada remitida por parte del Ayuntamiento de Palmar de Troya.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 95 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que son competentes para el otorgamiento de concesiones sobre bienes y derechos demaniales los presidentes o directores de los organismos públicos que los tengan adscritos o a cuyo patrimonio pertenezcan.

**SEGUNDO.-** El artículo 86.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes



muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

**TERCERO.**- El Según lo dispuesto en el artículo 93.1 de la precitada Ley 33/2003, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

En el supuesto concreto en el que nos encontramos, deviene aplicar lo prescrito en el apartado b del artículo 137.4, "Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida".

**CUARTO.**- El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Considerando que la finalidad del aprovechamiento no repercute utilidad económica para el adjudicatario, procede conceder la concesión con carácter gratuito.

**QUINTO.**- Se otorga concesión por el periodo de DIEZ (10) AÑOS, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.**- A la presente concesión le es de aplicación lo regulado en la Ley 33/2003, del 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ACUERDA, la ADJUDICACIÓN del expediente, SAP-2019-AYC-219 Concesión para aprovechamiento de zona recreativa de 8,3554 ha en el Embalse de Torre del Águila Polígono 54, parcela 93 y 9002 y pog 29 parc 26, 29 y 9003 en el tm: Utrera en Sevilla al Ayuntamiento del Palmar de Troya con CIF P4100053J, por el periodo de DIEZ (10) AÑOS con carácter gratuito

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación (artículos 123 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

LA SECRETARIA GENERAL

Gloria Mª Martín Valcárcel

MINISTERIO PARA LA  
TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL  
RETO  
DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR, O.A.

Información de Firmantes del Documento

MARTIN VALCARCEL, GLORIA MARIA

08/05/2020 14:59(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>  
<https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA001C0H08S24099HMV34FWA8K1P3DT6BU

